



PROYECTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (CGT) DE "SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR).

0018

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN
CAPÍTULO III	DE LOS NOMBRAMIENTOS
CAPÍTULO IV	DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO
CAPÍTULO V	DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO
CAPÍTULO VI	DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA
CAPÍTULO VII	DE LOS SUELDOS Y SALARIOS
CAPÍTULO VIII	DE LAS PRESTACIONES AL PERSONAL
CAPÍTULO IX	DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DEL IMSS-BIENESTAR
CAPÍTULO X	DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE
CAPÍTULO XI	DE LA CAPACITACIÓN
CAPÍTULO XII	DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS, VACACIONES Y SUPLENCIAS
CAPÍTULO XIII	DE LOS INGRESOS, REINGRESOS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O PERMUTAS Y RESIDENCIAS
CAPÍTULO XIV	DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS
CAPÍTULO XV	DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO XVI	DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO
CAPÍTULO XVII	DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS
TRANSITORIOS	



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Conforme a lo establecido por el Título Segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el artículo 15, fracción XVII, del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, la Persona Titular de la Dirección General de este, por medio del presente se establecen las Condiciones Generales de Trabajo que habrán de regular única y exclusivamente la relación laboral de las personas trabajadoras de base a su servicio.

Las presentes Condiciones Generales son de observancia general, tanto para el Organismo Público Descentralizado denominado SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, como para las personas trabajadoras de base del mismo. En consecuencia, estas condiciones no se aplicarán al personal de confianza.

No podrán modificarse o adicionarse las prestaciones contenidas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, a través de convenios u acuerdos celebrados entre el titular del IMSS-BIENESTAR y el sindicato.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de las personas trabajadoras de base del IMSS-BIENESTAR, se aplicarán de conformidad con los recursos presupuestarios que le sean autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación al IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 2.- En el presente instrumento, se emplearán las siguientes definiciones:

- I. "Catálogo de Puestos". Lista de Puestos de trabajadores de base del IMSS-BIENESTAR;
- II. Comisión de Admisión y Promoción del Personal Administrativo y de Servicios, que en adelante se denominará "Comisión Administrativa", es el organismo encargado de llevar a cabo los procesos de selección de los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión para ingresar al IMSS-BIENESTAR como personal administrativo y de servicios; así como, los relativos a la promoción, la cual será regulada por los Lineamientos que se expidan para su integración y funcionamiento.
- III. Comisión de Admisión y Promoción del Personal Médico, Técnico y de Enfermería, que en adelante se denominará "Comisión Médica", es el organismo encargado de llevar a cabo los procesos de selección de los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión para ingresar al IMSS-BIENESTAR como personal médico, técnico y de enfermería; así como, los relativos a la promoción, la cual será regulada por los Lineamientos que se expidan para su integración y funcionamiento.
- IV. "Condiciones Generales de Trabajo". El presente instrumento jurídico que contiene las disposiciones por las que se regula la relación laboral para las personas trabajadoras de base del IMSS-BIENESTAR;
- V. "IMSS-BIENESTAR". Al Organismo Público Descentralizado denominado SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, creado mediante DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de agosto de 2022;



- VI. "Ley". Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional;
- VII. "Ley de Premios". Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- VIII. "LISSSTE". Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. "LGRA". Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. "Persona Titular". Al o la Titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR;
- XI. "Persona trabajadora de base". Es aquella reconocida como tal en el catálogo de puestos del personal de base y que no está clasificada como personal de confianza;
- XII. "Sindicato mayoritario". Sindicato al que se encuentran afiliadas las personas trabajadoras de base;
- XIII. "Tribunal". Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,
- XIV. Los demás ordenamientos legales que se mencionen serán designados por su propia denominación.

ARTÍCULO 3.- La relación laboral entre el IMSS-BIENESTAR y sus personas trabajadoras de base, se regirá por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las presentes Condiciones Generales de Trabajo y en lo no previsto en estas, por los reglamentos, acuerdos y demás instrumentos normativos fijados por el IMSS-BIENESTAR.

La seguridad social de los trabajadores del IMSS- BIENESTAR estará a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en términos de su propia Ley.

El IMSS-BIENESTAR podrá realizar las acciones y celebrar convenios de coordinación o colaboración, a efecto de que las personas trabajadoras del IMSS-BIENESTAR reciban atención médica integral.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo corresponde a la Persona Titular, a través de las diversas áreas que, para dichos efectos se cuente y a los servidores públicos en quienes delegue dichas atribuciones y facultades.

La Persona Titular podrá expedir los Manuales o Reglamentos Internos para los centros de trabajo que por la particularidad de los servicios que prestan, así lo requieran, a efecto de elevar el índice de calidad y productividad en la prestación de los servicios, respetando los derechos, prestaciones y estímulos de todas las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 5.- El IMSS-BIENESTAR, en las relaciones laborales con las personas trabajadoras de base al servicio de este, estará representado por la Coordinación de Recursos Humanos y por los servidores públicos a quien se faculte o se delegue esta responsabilidad.



10021

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Son requisitos de admisión para los aspirantes a ingresar al IMSS-BIENESTAR:

- I. Tener 16 años cumplidos a la fecha de ingreso y en el caso de manejo de fondos y valores, la edad mínima será de 18 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el caso previsto por el artículo 9° de la Ley y, en ese supuesto, cumplir previamente con lo dispuesto por la Ley General de Población;
- III. Tener y comprobar la escolaridad con documento que tenga reconocimiento de validez oficial;
- IV. Estar en condiciones de salud necesarias para el desempeño de la función a la que es propuesto, para lo cual presentará los exámenes médicos que le soliciten.
El embarazo y las discapacidades no serán por sí mismas impedimento para el ingreso;
- V. No estar inhabilitado para el servicio público, en términos de la LGRA;
- VI. Acreditar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones, en los términos del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los casos en que un trabajador preste sus servicios en otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- VII. Cumplir con los requisitos que establezca el catálogo de puestos; y
- VIII. Ser aprobado por las comisiones a las que hacen referencia las fracciones II y III del Artículo 2.

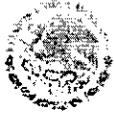
Además de los anteriores requisitos, los aspirantes deberán sustentar y aprobar los exámenes que a juicio del IMSS-BIENESTAR se estimen necesarios para el desempeño del puesto.

ARTÍCULO 7.- Los profesionales, cuando por la naturaleza de la actividad se requiera, además de los requisitos generales, deberán presentar el Título expedido por alguna institución educativa legalmente autorizada y Cédula de Ejercicio Profesional expedida por la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 8.- Los nombramientos expedidos por el servidor público facultado para extenderlos, formalizan la relación de trabajo entre el IMSS-BIENESTAR y las personas trabajadoras de base. Invariablemente, dichos nombramientos deberán ser firmados por la persona trabajadora interesada.

ARTÍCULO 9.- A toda persona trabajadora de base debe expedírsele el nombramiento respectivo y entregarle copia de éste.



0022

ARTÍCULO 10.- Las personas trabajadoras de base son las no incluidas en el artículo 5° de la Ley. Las personas trabajadoras con nombramiento interino, provisional, por tiempo fijo u obra determinada, estarán sujetas a la temporalidad y a la causa que le dio origen al nombramiento.

ARTÍCULO 11.- El carácter de los nombramientos podrá ser: Definitivo, Interino, Provisional, por Tiempo Fijo o por Obra Determinada.

- I. Definitivo. El que se expide a favor de una persona trabajadora, para ocupar una plaza de base de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante por las causas señaladas en la Ley;
- II. Interino. El que se expide a una persona trabajadora para ocupar una plaza vacante temporal que no exceda de seis meses;
- III. Provisional. El que se expide a favor de una persona trabajadora para cubrir una plaza temporal mayor de seis meses.

Asimismo, también será considerado provisional, el nombramiento que se expida para cubrir aquella vacante que se origine cuando se dicte la baja de una persona trabajadora con fundamento en la Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo y, ésta reclame su reinstalación ante el Tribunal hasta en tanto quede firme el laudo respectivo.

La provisionalidad de estos nombramientos será en el entendido que durará hasta que el Tribunal resuelva, en definitiva, en estos casos, la persona trabajadora provisional dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para IMSS-BIENESTAR.

En ningún caso, podrá considerarse prorrogado un nombramiento interino o provisional, aunque subsistan las causas que dieron origen a la designación de esos trabajadores. En estos casos, se expedirá un nuevo nombramiento por el tiempo que se considere necesario;

- IV. Por Tiempo Fijo. El que se expida con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada. Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste el objeto del trabajo, la relación quedará prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia, siempre que el desempeño del trabajador hubiere sido satisfactorio, y
- V. Por Obra Determinada. El que se expida para realizar tareas directamente ligadas a una obra determinada, que por su naturaleza no es permanente.

ARTÍCULO 12.- Los organismos encargados de llevar a cabo los procesos de selección y promoción del personal del IMSS-BIENESTAR, serán los siguientes:

- a) Los integrantes de la Comisión Administrativa serán designados por la Coordinación de Recursos Humanos y tendrán como función confirmar, mediante exámenes o evaluaciones, que los candidatos a puestos administrativos y de servicios cumplan con los requisitos que señale el IMSS-BIENESTAR.

Los candidatos a puestos administrativos y de servicios serán propuestos en un 50% por el IMSS-Bienestar y en un 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, ello sin menoscabo de que la Comisión Administrativa los reclute por otras vías.



1023

- b) Los integrantes de la Comisión Médica serán designados por el titular del IMSS-BIENESTAR, los cuales deberán ser médicos y profesionales de la salud de reconocido prestigio. Dicha comisión funcionará de manera colegiada y tendrá como función confirmar mediante exámenes o evaluaciones que los candidatos a puestos médicos, técnicos y de enfermería cumplan con los requisitos que señale el IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 13.- Expedido su nombramiento, la persona trabajadora deberá tomar posesión de su puesto al día hábil siguiente de la fecha en que se le haya notificado su designación, si va a prestar sus servicios en la misma localidad del nombramiento y, dentro de los tres días hábiles siguientes, si tiene que desplazarse tomando en cuenta las distancias a recorrer en cada caso.

Transcurridos los plazos señalados, sin la correspondiente presentación de la persona trabajadora, quedará sin efecto su nombramiento.

ARTÍCULO 14.- El nombramiento aceptado por la persona trabajadora, la obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento. Aquellos que violen estas Condiciones Generales de Trabajo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las denuncias que se formulen en su contra.

ARTÍCULO 16.- Ninguna persona trabajadora podrá empezar a prestar servicios si previamente no se ha expedido el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de estas Condiciones Generales de Trabajo. Los nuevos ingresos y las promociones deberán operar invariablemente los días primero o dieciséis de cada mes.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 17.- La suspensión de los efectos del nombramiento de una persona trabajadora, no significa el cese de ésta, lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley.

Son causas de suspensión temporal:

- I. La enfermedad no profesional en términos del artículo 111 de la Ley.
- II. La prisión preventiva de la persona trabajadora, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose del arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese de la persona trabajadora.
- III. La licencia para el desempeño de cargos de elección popular.
- IV. Por promoción al ejercicio de otras comisiones en dependencias diferentes a la de adscripción.
- V. Licencias de carácter personal.

Para efectos de las fracciones I y II, la suspensión podrá determinarse a solicitud de la persona interesada, o bien, por determinación oficial del área competente, sin más requisitos que los hechos coincidan con la suspensión referida.



0024

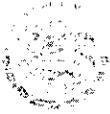
Para el caso de las fracciones III, IV y V, la solicitud deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su ejercicio.

Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, en términos de la Ley podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por la Persona Titular o el servidor público en que se delegue dicha atribución, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese.

ARTÍCULO 18.- En materia de suspensión y terminación de los efectos del nombramiento se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 19.- Se considerarán como faltas graves que darán motivo al cese de la persona trabajadora de base, las siguientes:

- I. Consumir bebidas embriagantes y sustancias enervantes o estimulantes durante la jornada de trabajo o, mientras permanezcan en el centro de trabajo;
- II. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando permanezcan en las instalaciones del centro de trabajo;
- III. Ausentarse del centro de trabajo o del servicio en horas laborales, sin el permiso correspondiente;
- IV. Retener sueldos y salarios por encargo o por comisión de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente;
- V. Solicitar o insinuar a las personas usuarias gratificaciones y obsequios por dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos;
- VI. Aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público;
- VII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores;
- VIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de productos que alteren o mermen sus facultades o bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias enervantes o estimulantes;
- IX. Hacer anotaciones falsas en los registros o anuales de asistencia del personal, o permitir que otro las haga;
- X. Hacer deliberadamente anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;
- XI. Destruir, sustraer o traspapelar intencionalmente cualquier documento o expediente;
- XII. Otorgar trato preferente a aquellas personas trabajadoras que hubieren tenido a su cargo, tratándose de asuntos oficiales, y
- XIII. Sustraer equipo o material del IMSS-BIENESTAR.



025

ARTÍCULO 20.- En caso de fallecimiento de una persona trabajadora en el centro de trabajo, se dará intervención a las autoridades competentes; dentro de las 24 horas siguientes, se levantará acta circunstanciada ante la presencia del superior jerárquico del mismo, de un representante del Sindicato, y de un familiar del extinto, así como de dos testigos de asistencia.

En dicha acta se hará constar la apertura del mobiliario que hubiere estado a cargo del occiso, debiéndose formular una relación pormenorizada de los documentos y objetos que se encuentren, separando lo que corresponda al IMSS-BIENESTAR de los objetos personales de la persona trabajadora extinta. Respecto a los primeros, quedarán en poder del jefe que interviene en la diligencia, en tanto que los segundos serán entregados al familiar compareciente; en ambos casos se acusará el recibo que corresponda. El acta será firmada por quienes en ella intervengan.

ARTICULO 21.- Son causas de terminación de la relación jurídica de trabajo, las siguientes:

- I. La conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;
- II. La muerte de la persona trabajadora, y
- III. La incapacidad permanente de la persona trabajadora, que le impida el desempeño de sus labores, de acuerdo con el dictamen médico respectivo.

ARTICULO 22.- Además de lo señalado en el artículo 17 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, los efectos del nombramiento de las personas trabajadoras de base podrán ser suspendidos temporalmente, en los casos y bajo los procedimientos señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables.

MEXICO
COMISIÓN DE
DE CONDUCTA

CAPÍTULO V

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 23.- Las personas trabajadoras de base del IMSS-BIENESTAR realizan un servicio público que por su naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando los principios del Código de Conducta del IMSS-BIENESTAR, Manuales, Procedimientos y demás disposiciones internas aplicables al centro de trabajo.

ARTÍCULO 24.- La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño responsable de las labores que se asignen a cada persona trabajadora, durante las horas de jornada reglamentaria o, en su caso, en función de los objetivos del puesto. Para lo cual, el IMSS-BIENESTAR proporcionará a la persona trabajadora los elementos, materiales y la capacitación necesaria para optimizar la prestación del servicio.

La persona trabajadora está obligada a participar en los cursos de capacitación que organice el IMSS-BIENESTAR para mejorar su desempeño.

La calidad del trabajo estará determinada por la actitud, cuidado, esmero, eficacia, eficiencia y responsabilidad con que la persona trabajadora deba desempeñarlo observando los principios del Código de Conducta del IMSS-Bienestar, de acuerdo con el tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas.



1026

CAPÍTULO VI DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 25.- La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo establecido por la Ley. Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el IMSS-BIENESTAR durante el cual, la persona trabajadora prestará sus servicios en el horario y en los días que le correspondan.

ARTÍCULO 26.- La jornada de trabajo contará con los turnos siguientes:

- I. Matutino; tendrá una duración máxima de ocho horas laborales;
- II. Vespertino; tendrá una duración máxima de ocho horas laborales;
- III. Nocturno; tendrá una duración máxima de doce horas laborales 3 veces por semana;
- IV. Móvil; tendrá una duración máxima de ocho horas laborales, y
- V. Jornada Acumulada: Comprende jornada de catorce horas y media el sábado y veinticuatro horas el día domingo (inicio domingo, termino lunes).

La distribución de la jornada se realizará conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 27.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana.

ARTÍCULO 28.- El IMSS-BIENESTAR llevará el registro de asistencia del personal por medio del sistema biométrico u otro equivalente que para tal efecto tenga establecido en cada centro de trabajo, reconociendo al trabajador, la validez oficial de los reportes respectivos que proporcione el área responsable de las funciones de Recursos Humanos.

En caso fortuito o de fuerza mayor, podrá ser implementado el registro de asistencia que de acuerdo con la situación se considere conveniente.

ARTÍCULO 29.- El control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores disfrutarán de cinco minutos de tolerancia para registrar su entrada, sin afectación al salario, y
- II. Si el registro es entre los seis y los treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará retardo con la afectación salarial del descuento correspondiente al tiempo de ausencia.

ARTÍCULO 30.- Después del tiempo de tolerancia establecido en el artículo anterior, no se admitirá a la persona trabajadora en sus labores, computándose como día no trabajado, excepto si la persona trabajadora cuenta con la autorización para quedarse a trabajar, firmada por la persona servidora pública facultada para ello, con la afectación salarial del descuento correspondiente al tiempo de ausencia.



0027

ARTÍCULO 31.- Se considerará como falta injustificada de asistencia de la persona trabajadora en los siguientes casos:

- I. Si la persona trabajadora de base no registra su entrada;
- II. Si la persona trabajadora de base abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores, independientemente de la medida disciplinaria que pudiera corresponderle;
- III. Si la persona trabajadora de base injustificadamente no registra su salida, y
- IV. Si la persona trabajadora de base registra su asistencia después de los treinta minutos posteriores a su hora de entrada.

ARTÍCULO 32.- La persona trabajadora de base que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar de su falta de asistencia a la persona que funja como su superior jerárquico y a la persona responsable de las funciones de Recursos Humanos de su adscripción dentro de las dos horas siguientes a la reglamentaria de su entrada, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo. Al presentarse para reanudar sus labores deberá exhibir la licencia, de lo contrario, se considerará como falta injustificada y se procederá a efectuar el descuento.

ARTÍCULO 33.- La Persona Titular está facultada para determinar la forma en que las funciones y servicios que se consideran necesarios no se suspendan, sin menoscabo de que las personas trabajadoras disfruten de dos días de descanso semanales, procurando que sean continuos.

MEXICO, D.F.
CONDESA
RCH

**CAPÍTULO VII
DE LOS SUELDOS Y SALARIOS**

ARTÍCULO 34.- Los sueldos y salarios que se asignan en los tabuladores autorizados para cada puesto constituyen el sueldo total que debe pagarse a la persona trabajadora a cambio de los servicios prestados sin perjuicio de otras prestaciones.

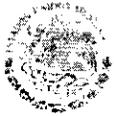
Los sueldos y salarios, serán uniformes para cada uno de los puestos y niveles consignados en el Catálogo General de Puestos y se fijará en el tabulador aprobado por la Junta de Gobierno, registrado y autorizado para efectos presupuestarios por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas trabajadoras de base que laboren en los días de descanso obligatorio que señala la Ley, percibirán un salario doble independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, salvo que, por la naturaleza del trabajo, corresponda trabajar los sábados y domingos como jornada ordinaria.

ARTÍCULO 35.- Las personas trabajadoras de base tendrán derecho a un aguinaldo anual o parte proporcional del mismo, en los términos del artículo 42 Bis de la Ley y por las normas que al efecto dicte el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 36.- Los pagos se efectuarán en días laborables, por medio de depósito bancario con abono a la tarjeta de débito de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 37.- El plazo de pago de los sueldos o salarios no podrá ser mayor de quince días una vez efectuado el primer pago.



ARTÍCULO 38.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a los sueldos, salarios de las personas trabajadoras, cuando se trate de:

- I. Pagos hechos con excesos, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos a la persona trabajadora; y
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del sueldo o salario total.

El monto total de los descuentos no podrá exceder de 30% del importe del sueldo o salario total, excepto el supuesto que refiere la fracción II del presente artículo.

ARTÍCULO 39.- En los días de descanso obligatorio, licencias por maternidad, riesgos del trabajo o vacaciones, las personas trabajadoras tendrán derecho a percibir su sueldo o salario íntegro, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Las personas trabajadoras de base que tengan más de seis meses continuos de servicios, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno.

ARTÍCULO 40.- Las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

El tiempo extraordinario que se paga a la persona trabajadora de base, no formará parte del salario.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRESTACIONES AL PERSONAL

ARTÍCULO 41.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

ARTÍCULO 42.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario, cuyo monto o proporción será fijado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

ARTÍCULO 43.- Con motivo del día de las madres, se otorgará a éstas el 10 de mayo de cada año como día de descanso con goce de salario íntegro.



ARTÍCULO 44.- El IMSS-BIENESTAR proporcionará a los trabajadores de base que por prescripción médica lo requieran, anteojos de línea económica y de fabricación nacional a través de las ópticas especializadas con que el IMSS-BIENESTAR convenga.

ARTÍCULO 45.- Para conmemorarse, se instituye el Día del Trabajador del IMSS-BIENESTAR el treinta y uno de agosto de cada año; por tal motivo, el IMSS-BIENESTAR lo concederá a las personas trabajadoras como día de descanso con goce de salario íntegro.

ARTÍCULO 46.- Tratándose de personas trabajadoras con hijos menores de doce años, con motivo del día seis de enero de cada año, el IMSS-BIENESTAR otorgará la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como ayuda para la adquisición de juguetes, lo cual estará sujeto a suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 47.- A los trabajadores que realicen la función de conductor de vehículos propiedad del IMSS-BIENESTAR, conforme a los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos, se les otorgará por concepto de ayuda la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para renovación de licencia de manejo, siempre y cuando ésta haya expirado en fecha posterior a su ingreso, lo cual estará sujeto a suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 48.- Podrá proporcionar a los trabajadores estudiantes, apoyo económico para su titulación profesional en cualquier modalidad, el pago de la impresión de tesis profesional por una cantidad de hasta \$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), previa comprobación con documento idóneo aprobatorio de la tesis y con la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes, lo cual estará sujeto a suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 49.- Los trabajadores que presten sus servicios durante los días domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.

ARTÍCULO 50.- Los trabajadores que en los términos del artículo 30 de la Ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos.

ARTÍCULO 51.- Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, el IMSS-BIENESTAR dará a conocer previamente al trabajador las causas del traslado y tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador.

Si el traslado es por período mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge o concubinario y de sus familiares en línea recta, ascendentes o descendentes, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge o concubinario y parientes mencionados en este párrafo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

Solamente se podrá ordenar el traslado de un trabajador por las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- II. Por desaparición del centro de trabajo;



0030

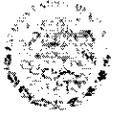
- III. Por permuta debidamente autorizada, y
- IV. Por fallo del Tribunal.

ARTÍCULO 52.- El IMSS-BIENESTAR proporcionará el servicio legal correspondiente, previa investigación del caso del área que realice las funciones jurídicas del IMSS-BIENESTAR, así como otorgar fianzas para que las personas trabajadoras obtengan libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público, y siempre que estos no deriven en contra del propio IMSS-BIENESTAR.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DEL IMSS-BIENESTAR

ARTÍCULO 53.- Son obligaciones y facultades de la Persona Titular:

- I. Cubrir a las personas trabajadoras de base, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado, sus sueldos o salarios y las demás cantidades que devenguen, en los plazos y términos establecidos en la Ley y en estas Condiciones Generales de Trabajo;
- II. Cubrir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado, las aportaciones que fijen las Leyes especiales para que las personas trabajadoras reciban los beneficios de la seguridad social en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cubrir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado, y por concepto de pago de defunción a los deudos de los trabajadores que fallezcan, las sumas que autoricen las disposiciones legales en vigor;
- IV. Pagar las horas extraordinarias de labores, conforme a la Ley y, de acuerdo con las disposiciones que emita el IMSS-BIENESTAR, para la asignación, autorización y pago de tiempo extraordinario;
- V. Proporcionar a las personas trabajadoras de base, de conformidad con las disposiciones presupuestaria y de austeridad en vigor, pasajes y viáticos por adelantado en la forma y en los casos siguientes:
 - a) Cuando por necesidades del servicio, la persona trabajadora de base se traslade en comisión oficial, de un lugar a otro, cuyo destino se encuentre a una distancia mayor a 30 kilómetros de su lugar de adscripción, y
 - b) Si el traslado fuera mayor a un periodo de seis meses, la persona servidora pública facultada para ello, dará a conocer previamente a la persona trabajadora las causas del traslado y, ésta tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa, así como, a que se le proporcionen los pasajes de su cónyuge, hijos, hijas y familiares en línea recta ascendente o descendente, siempre que dependan económicamente de la persona trabajadora. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el traslado se deba a solicitud de la propia persona trabajadora de base;



0031

VI. Proporcionar el servicio legal correspondiente, previa investigación del caso del área que realice las funciones jurídicas del IMSS- BIENESTAR, así como otorgar fianzas para que las personas trabajadoras obtengan libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público, y siempre que estos no deriven en contra del propio IMSS-BIENESTAR;

Tan pronto como lo solicite el interesado directamente, la autoridad correspondiente del IMSS-BIENESTAR expedirá, de ser el caso, una constancia de que la persona trabajadora se encontraba en el desempeño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el proceso penal;

VII. Dotar a las personas trabajadoras de base de útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, así como de equipo y uniformes para el personal operativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la periodicidad que se requiera y con las Reglas que al respecto se expidan;

VIII. Constituir, con la participación de las personas trabajadoras de base las Comisiones de Capacitación y Adiestramiento y de Seguridad y Salud en el Trabajo;

IX. Dar el aviso respectivo, por conducto de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los accidentes de trabajo;

X. Impartir capacitación a todas las personas trabajadoras dentro de su horario de labores. Para tal fin, el IMSS-BIENESTAR incluirá dentro de su Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de capacitación;

XI. Conceder licencias a las personas trabajadoras de base, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los términos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo y de conformidad con la fracción VIII del artículo 43 de la Ley, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en el IMSS-BIENESTAR, diferente a la de su adscripción;
- b) Para desempeñar cargos de elección popular;
- c) A las personas trabajadoras de base que sufran enfermedades no profesionales, y
- d) Por razones de carácter personal de la persona trabajadora de base. En este supuesto, la licencia no excederá de un año y podrá solicitarse siempre y cuando la persona trabajadora de base cuente con una antigüedad mínima de cinco años de servicios. Solo podrá solicitarse nuevamente cuando hayan transcurrido cinco años de servicio continuos.

XII. Nombrar y remover libremente a las personas trabajadoras de base que se encuentren cubriendo interinatos, y

XIII. Cumplir con todas las demás obligaciones que le señalen las Leyes.



El cumplimiento de las presentes obligaciones de la Persona Titular podrá ejecutarse a través de las personas servidoras públicas facultadas para ello.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LAS PERSONAS
TRABAJADORAS DE BASE

ARTÍCULO 54.- Son derechos de las personas trabajadoras de base:

- I. Desempeñar las funciones propias de su puesto, salvo en los casos que, por necesidades del servicio, debidamente justificadas, se requiera el desarrollo de otras actividades;
- II. Percibir los sueldos o salarios que les correspondan por el desempeño de sus labores;
- III. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales de la materia;
- IV. Recibir los estímulos conforme a lo dispuesto por la Ley de Premios;
- V. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijan la Ley y estas Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Obtener licencias con y sin goce de sueldo, de acuerdo con estas Condiciones Generales de Trabajo y la Ley;
- VII. Recibir trato decoroso de parte de sus superiores, personas compañeras y subalternas;
- VIII. Cambiar de adscripción mediante permuta convenida o residencia, en la que las autoridades correspondientes den su conformidad y en los términos de los artículos 85, 86 y 88 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo;
- IX. Matricular a sus hijos e hijas en la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, de conformidad con los respectivos reglamentos;
- X. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse, en los casos que se reintegre al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad o licencia, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- XI. En caso de controversia laboral planteada ante el Tribunal y si la persona trabajadora obtiene laudo favorable por sentencia que haya causado ejecutoria, se procederá conforme a la Ley, y
- XII. En caso de incapacidad parcial o permanente que le impida desarrollar sus labores habituales, se le asignará un trabajo que esté en aptitud de desempeñar, siempre que dicho puesto estuviere disponible.

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones de las personas trabajadoras de base:



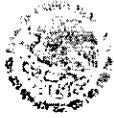
0033

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar los principios del Código de Conducta del IMSS-BIENESTAR;
- III. Cumplir con las obligaciones que les impongan estas Condiciones Generales de Trabajo;
- IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores;
- VII. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, y
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

ARTÍCULO 56.- Las personas trabajadoras de base estarán obligadas al pago de los daños y perjuicios que se causen a los bienes que estén al servicio del IMSS-BIENESTAR, cuando dichos daños y perjuicios les fueran imputables, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido a las personas trabajadoras de base:

- I. Desatender su trabajo en horas de labores, distrayéndose con actividades que no tengan relación con el mismo;
- II. Solicitar o insinuar a las personas usuarias gratificaciones y obsequios por dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos;
- III. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos fijos y móviles que distraigan o entorpezcan las actividades para las cuales se encuentran contratados;
- IV. Distraer de sus labores a sus compañeros;
- V. Hacer reuniones durante las horas de trabajo en los locales en donde presten sus servicios o fuera de ellos, para tratar asuntos que no estén relacionados con las labores para las que fueron contratados;
- VI. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;
- VII. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando permanezcan en las instalaciones del centro de trabajo;
- VIII. Ausentarse del centro de trabajo o del servicio en horas laborales, sin el permiso correspondiente;
- IX. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que se le suministre;



034

- X. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos profesionales;
- XI. Hacer colectas, ventas, rifas, tandas o cajas de ahorro, durante la jornada y dentro del centro de trabajo;
- XII. Usar vehículos, útiles o herramientas que se les suministren, para objeto distinto del que estén destinados, así como sustraer equipo o material del IMSS-BIENESTAR, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente ante la comisión de un posible delito;
- XIII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas, a la consideración del público o de la de sus compañeros de trabajo;
- XIV. Consumir alimentos, bebidas embriagantes y sustancias enervantes o estimulantes durante la jornada de trabajo o mientras permanezcan en el centro de trabajo;
- XV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores;
- XVI. Presentarse al trabajo bajo la influencia de productos que alteren o mermen sus facultades o bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias enervantes o estimulantes;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en los registros o anuales de asistencia del personal, o permitir que otro las haga;
- XVIII. Hacer deliberadamente anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;
- XIX. Destruir, sustraer o traspapelar intencionalmente cualquier documento o expediente;
- XX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeñe o de las personas que ahí se encuentren;
- XXI. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XXII. Ser procuradores, gestores o agentes particulares y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el IMSS-BIENESTAR, aún fuera de horas de labores;
- XXIII. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores;
- XXIV. Retener sueldos y salarios por encargo o por comisión de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente;
- XXV. Otorgar trato preferente a aquellas personas trabajadoras que hubieren tenido a su cargo, tratándose de asuntos oficiales;
- XXVI. Ingresar en las oficinas después de las horas laborales, sin contar con la autorización de su superior inmediato;



- XXVII. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole dentro de los recintos oficiales, salvo los casos especiales en que se cuente previamente con la autorización correspondiente del servidor público facultado para ello;
- XXVIII. Proporcionar sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de su adscripción y del IMSS-BIENESTAR en general, y
- XXIX. Hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo.

0035

ARTÍCULO 58.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 55 y prohibiciones contenidas en el artículo 57 de estas Condiciones Generales de Trabajo, se harán constar en un acta administrativa que elaborará el jefe inmediato con la presencia de la persona trabajadora de base y de los testigos de cargo y descargo, si los hubiere, en la que se asentará con toda precisión los hechos, la declaración de la persona trabajadora afectada y la de los testigos citados, proporcionándose a la persona trabajadora copia del acta mencionada inmediatamente después de concluidas las actuaciones.

El acta, será firmada por quienes en ella intervengan y los testigos de asistencia.

En caso de negativa a firmar el acta, tal circunstancia será asentada por el jefe inmediato ante los testigos que en ella intervinieron.

INDELEN
ARCHIVO

**CAPÍTULO XI
DE LA CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 59.- Para mayor claridad de los fines que persigue la implementación de los programas y acciones a que se refiere este Capítulo, se entenderá por:

- I. Inducción. Orientación impartida a la persona trabajadora de base de nuevo ingreso, mediante la cual se le dan a conocer los objetivos y funciones genéricas del IMSS-BIENESTAR;
- II. Capacitación. Al proceso permanente cuyo propósito es desarrollar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas trabajadoras de base para que éstos se desempeñen adecuadamente en su puesto de trabajo y con ello propiciar una mejora permanente a la prestación de los servicios que brinda el IMSS- BIENESTAR;
- III. Competencia. La aptitud de una persona trabajadora de base para desempeñar una función productiva en diferentes ámbitos laborales con base en los requerimientos de calidad esperados;

Esta aptitud se logra con la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades y capacidades que son expresadas en el saber y el hacer;
- IV. Población objeto de la capacitación. Las personas trabajadoras de base del IMSS-BIENESTAR, receptoras de capacitación para el mejor desarrollo de las funciones que tienen asignadas;
- V. Capacitación para incrementar la competencia transversal y técnica. A todas aquellas acciones orientadas a desarrollar los conocimientos y habilidades que son útiles para la



generalidad de los puestos; así como aquellas de carácter técnico y profesional necesarias para el desempeño de un puesto;

036

- VI. Capacitación para el desempeño. A todas aquellas acciones previstas para incrementar la capacidad de las personas servidoras públicas en la realización de las actividades y funciones del puesto que actualmente ocupan;
- VII. Formación académica. A todas aquellas acciones realizadas en coordinación con las Instituciones facultadas para otorgar certificados y grados académicos;
- VIII. Programa Institucional de Capacitación. Es la integración anual de los programas específicos y sustantivos de capacitación en un documento único del IMSS-BIENESTAR;
- IX. Comisión de Capacitación. Órgano integrado por representantes del IMSS- BIENESTAR y personas trabajadoras para vigilar el estricto cumplimiento de la capacitación de las personas trabajadoras de base y
- X. Comité de Capacitación y Desarrollo. Órgano de Coordinación Institucional integrado por el Subcomité de Capacitación Técnico Médico y el Subcomité de Capacitación Técnico Administrativo, cuyo propósito es fomentar y evaluar la operatividad del Programa Institucional de Capacitación.

ARTÍCULO 60.- Todas las acciones de capacitación estarán vinculadas con la posibilidad de la persona trabajadora de base de solicitar su participación en el procedimiento de promociones y, en su caso, con la mejoría económica que determine la dependencia y/o entidad competente.

ARTÍCULO 61.- El modelo, normas y políticas que regirán la integración del Programa Institucional de Capacitación, serán establecidos por la Comisión de Capacitación previo análisis de las necesidades que en cada caso se tengan, con apoyo de las Áreas normativas, tanto médica como administrativa.

ARTÍCULO 62.- El IMSS-BIENESTAR creará el Programa Institucional de Capacitación, conjuntando los programas específicos de capacitación elaborados por las unidades administrativas de carácter normativo, con base en lo siguiente:

- I. Elaborar de manera sistemática y permanente un diagnóstico de necesidades de capacitación de las personas trabajadoras de base; mediante una planeación estratégica que vincule las necesidades del IMSS-BIENESTAR y de los trabajadores, con los procesos de capacitación;
- II. Prever en el Programa Operativo Anual, el presupuesto correspondiente al ejercicio de su aplicación;
- III. Hacer difusión oportuna de las acciones y/o eventos de capacitación que se instrumenten en sus áreas;
- IV. Evaluar el Programa Específico de Capacitación con base en indicadores de cobertura, eficiencia, eficacia y estratégicos, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión a que se refiere el artículo 59, fracción IX, de estas Condiciones Generales de Trabajo, y



- V. Informar a la Unidad de Atención a la Salud, en lo referente al Área Médica y a la Unidad de Administración y Finanzas, en lo relativo al Grupo afin Administrativo, las actividades desarrolladas en materia de capacitación. Las Unidades referidas integrarán un Sistema Nacional de Información de la Capacitación Institucional, que coadyuvará a su evaluación.

ARTÍCULO 63.- En la programación de la capacitación de que se trate, contemplarán los puestos de base que existen en el IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 64.- El IMSS-BIENESTAR promoverá cursos de inducción a las personas trabajadoras de base, según corresponda a sus funciones, debiendo contemplar en su integración un aspecto informativo y motivacional, que permita mejorar las relaciones entre las personas trabajadoras de base así como con las personas usuarias de los servicios que brinda el IMSS-BIENESTAR; lo anterior, a través de eventos específicos y especialmente diseñados para consolidar la destreza en la solución de problemas cotidianos, por una parte, y por la otra, elevar la calidad, eficiencia y eficacia en los servicios de salud que se prestan.

ARTÍCULO 65.- El IMSS-BIENESTAR, a través del Comité de Capacitación y Desarrollo, celebrará convenios y acuerdos con otras Dependencias, Organismos o Instituciones que estime conveniente invitar, considerando que existen aspectos de interés institucional que, combinándose con los aspectos individuales y colectivos de cada caso, permitirán elevar la calidad y productividad, así como, ampliar la equidad y desarrollo de los servicios.

ARTÍCULO 66.- En la elaboración del Programa Institucional de Capacitación se consideran las necesidades y prioridades institucionales, identificadas en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, procurando en todos los casos obtener beneficios para los trabajadores involucrados, a través de las acciones y/o eventos de capacitación.

Lo que permitirá establecer la uniformidad respecto a la capacitación en general, que tienda a una motivación permanente en las personas trabajadoras de base.

ARTÍCULO 67.- La Comisión de Capacitación será la responsable de vigilar el estricto cumplimiento de la capacitación de las personas trabajadoras de base.

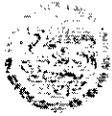
La Coordinación de Recursos Humanos tendrá las facultades que el Reglamento de Capacitación determine.

ARTÍCULO 68.- Además de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se aplicará la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 69.- Tendrá derecho a participar en la asignación de becas la persona trabajadora de base, con categoría de médico cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Becas.

CAPÍTULO XII DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS, VACACIONES Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 70.- Las personas trabajadoras de base del IMSS-BIENESTAR, con nombramiento definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción VIII, de la Ley, podrán disfrutar de 2 clases de licencias: sin goce o con goce de sueldo, que serán tramitadas por la unidad a la que estén adscritos, para ser sancionadas o autorizadas por la Coordinación de Recursos Humanos.



ARTÍCULO 71.- La persona trabajadora de base que solicite una licencia podrá disfrutarla a partir del periodo solicitado, siempre que sea notificada la autorización antes de la fecha de inicio, por lo que el disfrute de ésta comenzará al recibir la notificación correspondiente y no podrá ausentarse si no le ha sido autorizada por escrito.

Las licencias que se soliciten en los términos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se deberán resolver en un término no mayor de cinco días a partir de la fecha en que lo solicite la persona trabajadora de base.

ARTÍCULO 72.- En el caso de que la persona trabajadora de base sufra la pérdida de un familiar de primer grado, se le otorgarán hasta 3 días de licencia con goce de sueldo íntegro, a partir de la fecha del suceso siempre y cuando lo compruebe, a más tardar, al término de los diez días posteriores.

ARTÍCULO 73.- En los casos de accidentes y enfermedades no profesionales, se concederán las licencias correspondientes en los términos previstos por la LISSSTE.

ARTÍCULO 74. En el caso de riesgos profesionales que sufran las personas trabajadoras de base se atenderá a lo dispuesto en la LISSSTE.

ARTÍCULO 75.- Por cada 5 días de trabajo, la persona trabajadora de base disfrutará de dos días de descanso, preferentemente el sábado y el domingo, con goce de sueldo.

ARTÍCULO 76.- Se considerarán días de descanso obligatorio, los que determine el calendario oficial y demás acordados en el artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 77.- La persona trabajadora de base que por razones de servicio se vea obligada a trabajar durante su descanso semanal o descanso obligatorio, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 37 de estas Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 78.- La persona Titular tendrá la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que considere necesarios no se suspendan, sin menoscabo de que las personas trabajadoras disfruten de dos días continuos de descanso semanal, salvo en los casos específicos que al efecto se establezcan en cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 79.- Las mujeres trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del mismo.

Durante el periodo de lactancia, las mujeres trabajadoras disfrutarán de dos descansos extraordinarios de media hora cada uno al día o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora, para amamantar a sus hijos, por un periodo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al servicio.

ARTÍCULO 80.- Las personas trabajadoras madres o padres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer gozarán de la licencia que refiere el artículo 37 Bis de la LISSSTE.

ARTÍCULO 81.- Las personas trabajadoras de base que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán, de preferencia, los servicios de las personas trabajadoras de menor antigüedad en el centro de trabajo.



0039

Cuando por necesidades del servicio una persona trabajadora no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos programados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera su disfrute, sin que en ningún caso implique doble pago de sueldo.

CAPÍTULO XIII DE LOS INGRESOS, REINGRESOS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/ O PERMUTAS Y RESIDENCIA

ARTÍCULO 82.- Ingreso es la prestación de servicios que por primera vez se realiza en el IMSS-BIENESTAR, previa satisfacción de los requisitos señalados en el Capítulo II de estas Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 83.- Para el ingreso a puestos de nueva creación, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que señalen los Catálogos de Puestos que les sean aplicables, sin perjuicio de los que establecen estas Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 84.- Reingreso es la reincorporación de un trabajador al IMSS-BIENESTAR, cuando hubiesen cesado los efectos de su nombramiento anterior, el cual deberá realizarse conforme a los requisitos que señalen los Catálogos de Puestos aplicables, generando derechos a partir de la fecha de inicio de labores.

ARTÍCULO 85.- Se entiende por cambio de adscripción a petición del IMSS-BIENESTAR, el hecho de que una persona trabajadora de base sea transferida de una Unidad Administrativa a otra; o bien dentro del mismo centro de trabajo cuando implique el traslado de una población a otra o cambio de pagaduría.

Las personas trabajadoras de base sólo podrán ser cambiadas de adscripción por los siguientes motivos:

- I. Por reorganización de los servicios debidamente justificada;
- II. Por enfermedad, previo dictamen médico que autorice el IMSS-BIENESTAR;
- III. Por desaparición del centro de trabajo;
- IV. Por necesidad del servicio, debidamente justificada y motivada, entregada por escrito al trabajador previo al movimiento;
- V. Por permuta debidamente autorizada;
- VI. Por fallo del Tribunal;
- VII. A petición de los trabajadores, siempre que existan condiciones y no afecten el servicio;
- VIII. Cuando la persona trabajadora de base sufra un accidente o enfermedad profesional y quede imposibilitada para desempeñar el trabajo que tenía asignado para que, de ser posible, se le dé otra ocupación de acuerdo con sus aptitudes, y
- IX. En caso de emergencia y/o contingencia sanitaria.



En los casos de las fracciones I y V de este artículo, el IMSS-BIENESTAR procederá a la formalización del cambio de adscripción de que se trate; en cuanto a la fracción VIII solamente se podrá ordenar el traslado de una persona trabajadora por necesidades del servicio debida y previamente motivada y justificada, a petición de la persona trabajadora de base, para garantizar y salvaguardar los derechos de ésta.

Los trabajadores de base que soliciten cambio de turno y/o adscripción, o cambio de residencia en plazas vacantes de la misma categoría y características de la plaza de base definitiva que cubren no serán calificados y ocuparán las plazas vacantes en los términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 86.- Las permutas se otorgarán en los siguientes casos:

- I. Los solicitantes deberán ser personas trabajadoras titulares de la plaza de base;
- II. La permuta no podrá afectar derechos de terceros, y
- III. Obtener la anuencia de la Coordinación de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 87.- Se entenderá por cambio de residencia, pasar de un Estado, Ciudad de México y Nivel Central a otra, o viceversa.

ARTÍCULO 88.- En los casos de Cambio de Residencia, el trabajador podrá suscribir solicitud con un máximo de tres, y no presentará otra hasta que haya surtido efecto alguna de las anteriores o solicite la cancelación de una de ellas.

ARTÍCULO 89.- Sólo procederá el cambio de residencia cuando el trabajador que lo solicite aspire a ocupar una plaza de base vacante de la misma categoría en que esté trabajando el solicitante.

CAPÍTULO XIV DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 90.- El IMSS-BIENESTAR podrá otorgar los siguientes Premios, Estímulos y Recompensas a sus trabajadores de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente:

- a) Diplomas o constancias;
- b) Menciones honoríficas;
- c) Notas Buenas.
- d) Notas de Mérito.
- e) Diez días de vacaciones extraordinarias.

La Coordinación de Recursos Humanos llevará a cabo los procesos para el otorgamiento de los estímulos estipulados en la Ley de Premios, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 91.- Las notas buenas son un reconocimiento que por escrito y de forma obligada otorgará el IMSS-BIENESTAR a la persona trabajadora de base, con copia a su expediente personal y se concederán en los siguientes casos:



1341

- I. Por puntualidad y asistencia en un trimestre natural;
- II. Por su asidua permanencia en el trabajo;
- III. Por esmero, eficacia y productividad en el desempeño del trabajo, y
- IV. Por colaboración en trabajos extraordinarios al de su función, que representen incremento en la productividad del IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 92.- Las notas de mérito son un reconocimiento que por escrito y de forma obligada otorgará el IMSS-BIENESTAR a la persona trabajadora de base, con copia a su expediente personal y se otorgarán conforme lo siguiente:

- I. Al terminó del año calendario y tenga a su favor cinco o más notas buenas;
- II. Alcance merecimientos personales en las ciencias, en las artes o en otras ramas del saber, principalmente en los aspectos que interesen al IMSS-BIENESTAR, siempre que estas actividades no se desarrollen con perjuicio de las labores de la propia persona trabajadora de base;
- III. Por intensa labor social llevada a cabo sin que con ello se afecte la productividad, y
- IV. Que, en el lapso de un semestre, destaque por actos o conductas relevantes, por su esfuerzo constante, su cortesía en el trato con el público, con sus compañeros y superiores. En este caso, la nota la otorgará la Persona Titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito, quien enviará copia de dicha nota a la Persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos a efecto de que se integre al expediente de la persona trabajadora de base.

ARTÍCULO 93.- El periodo de diez días de vacaciones extraordinarias se otorgará en los supuestos y términos establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Para el otorgamiento de los estímulos, se sujetará a lo dispuesto por la Norma que establece el Sistema de Evaluación del Desempeño que emita anualmente la Dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 94.- El periodo de aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño, estará sujeto a lo que establezca la norma respectiva.

CAPÍTULO XV DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 95.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar de la persona trabajadora de base del IMSS-BIENESTAR.

La seguridad social de los trabajadores del IMSS- BIENESTAR estará a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en términos de su propia Ley.

El IMSS-BIENESTAR realizará las acciones y convenios de coordinación o colaboración a efecto de que las personas trabajadoras del IMSS-BIENESTAR reciban atención médica integral.

[Handwritten signature]



1042

CAPÍTULO XVI DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

ARTÍCULO 96.- Tratándose de riesgos del trabajo, se estará a lo dispuesto por la LISSSTE, la cual señala que: "serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo."

Al efecto, se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

De igual forma, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Los riesgos del trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;
- II. Incapacidad parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;
- III. Incapacidad total, que es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida, y
- IV. Muerte.

ARTÍCULO 97.- Al ocurrir un accidente de trabajo, el IMSS- BIENESTAR, por conducto de las personas servidoras públicas facultadas para ello en cada centro de trabajo, avisará de inmediato al servicio médico del ISSSTE, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido, así como al área de recursos humanos, para llevar a cabo los trámites necesarios para agilizar al máximo posible la atención médica correspondiente. El trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

ARTÍCULO 98.- En caso de accidentes de trabajo, las personas servidoras públicas responsables de los centros de trabajo del IMSS- BIENESTAR, al tener conocimiento de los hechos, deberán elaborar la Constancia correspondiente, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, puesto, función y domicilio particular de la persona trabajadora de base víctima del accidente;
- II. Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente;
- III. Testigos del accidente; y



0043

- IV. Lugar al que fue trasladada la persona trabajadora de base después del accidente, médico que lo atendió de urgencia y determinación de la incapacidad.

Tanto la Constancia de Hechos, como el dictamen médico, deberán remitirse al área de recursos humanos para los efectos legales y laborales correspondientes.

ARTÍCULO 99.- El IMSS- BIENESTAR tramitará el pago de los sueldos o salarios y las indemnizaciones correspondientes en caso de riesgos del trabajo, de acuerdo con lo establecido por la LISSSTE.

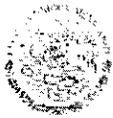
ARTÍCULO 100.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo, la persona trabajadora de base haya disminuido parcialmente su capacidad para el desempeño de su trabajo, el IMSS- BIENESTAR podrá prever su cambio de actividad temporal, en tanto dure su rehabilitación.
Si la pérdida, funcional o física, de un órgano o miembro es definitiva, su actividad podrá ser otra de acuerdo con su capacidad.

ARTÍCULO 101.- En prevención a los riesgos del trabajo, el IMSS- BIENESTAR mantendrá su centro de trabajo en las condiciones higiénicas necesarias y se obliga a proporcionar todos los elementos indispensables para la salud y la vida de sus personas trabajadoras de base.

ARTÍCULO 102.- Para prevenir los riesgos del trabajo, el IMSS- BIENESTAR deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias, mismas que las personas trabajadoras de base deberán acatar en sus términos.

Para tal efecto, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se establecerá una Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo con representantes del IMSS- BIENESTAR y de las personas trabajadoras de base, la cual será apoyada en sus funciones por las Comisiones Auxiliares, cuyas actividades serán:
 - a) Proponer a la persona Titular de la Dirección General la instrumentación y las medidas adecuadas para prevenirlos, así como difundir los manuales correspondientes;
 - b) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a las autoridades respecto de quienes no las observen;
 - c) Investigar las causas de los accidentes ocurridos; y
 - d) Esta Comisión será desempeñada dentro de las horas de trabajo, sin remuneración adicional.
- II. En los archivos, bodegas, así como en los lugares en que haya artículos flamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y, en general, todo lo que pueda provocar incendios y explosiones;
- III. En los centros de trabajo del IMSS- BIENESTAR, se mantendrán en forma permanente botiquines con las medicinas y útiles necesarios para la atención médica de urgencia que pudiese presentarse;



0044

- IV. Las personas trabajadoras de base tendrán la obligación de avisar de inmediato a la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo o Comisión Auxiliar, según sea el caso, de cualquier peligro que observen, tales como descomposturas de máquinas, averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes;
- V. Las personas trabajadoras de base están obligadas a someterse a las medidas profilácticas o a los exámenes médicos que se estimen necesarios, según los lugares y condiciones en que tengan que desarrollar sus labores;
- VI. Las personas trabajadoras de base no deben operar máquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encargado;
- VII. Todas las personas trabajadoras de base están obligadas a observar las medidas de seguridad e higiene que implante el IMSS- BIENESTAR;
- VIII. Se acondicionará un área para el desarrollo de labores como son: trabajos de pigmentado de muebles y otros, en virtud de que se utilizan productos inflamables y tóxicos; y
- IX. Se instalará un lugar apropiado para el aseo del personal, que desarrolle funciones de limpieza y mantenimiento, que permita al final de sus labores salir del centro de trabajo decorosamente.

ARTÍCULO 103.- La Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Comisiones Auxiliares, deberán inspeccionar y examinar las condiciones de los centros de trabajo y proponer las medidas preventivas y correctivas adecuadas.

ARTÍCULO 104.- Las personas trabajadoras que sufran enfermedades no profesionales, tienen derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos establecidos en la LISSSTE.

ARTÍCULO 105.- Las personas trabajadoras de base, se sujetarán a exámenes médicos en los casos siguientes:

- I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del empleo;
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta y definición de un cambio de adscripción a solicitud de las personas trabajadoras de base o de la persona Titular;
- III. Cuando se presuma que han contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran discapacitados física o mentalmente para el trabajo;
- IV. Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes;
- V. A solicitud del interesado o del IMSS- BIENESTAR, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional; y
- VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos.



0045

ARTÍCULO 106.- Cuando se trate de las situaciones previstas en el artículo anterior, fracciones III y IV, los funcionarios facultados podrán ordenar que se practiquen los exámenes por médicos oficiales o particulares a falta de aquéllos.

ARTÍCULO 107.- Tratándose de personas trabajadoras expuestas en forma constante y permanente, que laboren en las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radiactivas, tendrán derecho a la aplicación de las medidas preventivas necesarias para conservar su salud, así como al otorgamiento de las prestaciones que se establezcan en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 108.- El incumplimiento por parte de las personas trabajadoras de base a las obligaciones y ejecución a las prohibiciones estipuladas en estas Condiciones Generales de Trabajo y en la Ley, ameritará la aplicación de las sanciones siguientes:

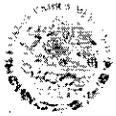
- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sueldos y funciones hasta por dos días, y
- III. Cese definitivo del nombramiento.

En el supuesto de la fracción I, en caso de reincidencia, se aplicará una suspensión en funciones y salarios hasta por 3 días.

ARTÍCULO 109.- La imposición de sanciones se hará constar en el expediente personal de la persona trabajadora de base.

ARTÍCULO 110.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, para dar por terminados los efectos del nombramiento, se podrán imponer las sanciones señaladas en el artículo 108 de estas Condiciones Generales de Trabajo, siempre que el superior jerárquico determine que existen condiciones y no se afecta el servicio, considerando las circunstancias y gravedad de las faltas cometidas, conforme a lo siguiente:

- A. Las personas trabajadoras serán acreedoras a una amonestación escrita, en los siguientes casos:
 - I. Desatender su trabajo en horas de labores, distrayéndose con actividades que no tengan relación con el mismo;
 - II. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos fijos y móviles que distraigan o entorpezcan las actividades para las cuales se encuentran contratados;
 - III. Distraer de sus labores a sus compañeros;
 - IV. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que se le suministre;



0046

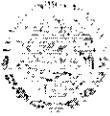
- V. Ingresar en las oficinas después de las horas laborales, sin contar con la autorización de su superior inmediato;
 - VI. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;
 - VII. Hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- B. Se harán acreedores a una suspensión temporal por 2 días:
- I. Por ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas, a la consideración del público o de la de sus compañeros de trabajo;
 - II. Por hacer colectas, ventas, rifas, tandas o cajas de ahorro, durante la jornada y dentro del centro de trabajo;
 - III. Por desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos profesionales;
 - IV. Por hacer reuniones durante las horas de trabajo en los locales en donde presten sus servicios o fuera de ellos, para tratar asuntos que no estén relacionados con las labores para las que fueron contratados, y
 - V. Por celebrar reuniones o actos de cualquier índole, dentro de los recintos oficiales, sin contar con la autorización correspondiente del servidor público facultado para ello.

ARTÍCULO 111.- Se impondrá como sanción la suspensión de sueldos y funciones por un día, a la persona trabajadora de base que acumule cuatro retardos en una quincena, de acuerdo al artículo 29, fracción II de estas Condiciones Generales de Trabajo, los retardos no serán acumulables de una quincena a otra.

Para su aplicación, el área correspondiente le notificará a la persona trabajadora de base, la fecha en que será sancionada, y lo hará del conocimiento de la unidad administrativa quien a su vez informará a la Coordinación de Recursos Humanos para efectuar el descuento correspondiente.

ARTÍCULO 112.- La aplicación de las sanciones establecidas, se realizará de la siguiente manera:

- I. Amonestación por escrito; el superior jerárquico hará constar en un oficio dirigido a la persona trabajadora de base sancionada, los hechos y violaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a la Ley en las que incurrió, conminándolo a que cumpla con tales disposiciones, y remitiendo una copia a la Coordinación de Recursos Humanos, para que obre como antecedente en el expediente laboral de la persona trabajadora de base para su conocimiento, y
- II. Suspensión temporal de sueldos y funciones; el superior jerárquico de la persona trabajadora deberá instrumentar una Acta Administrativa, con la intervención de la persona trabajadora de base, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración de la persona trabajadora afectada y de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia a la persona trabajadora de base involucrada, y remitiendo la



2067

otra a la Coordinación de lo Contencioso quien dictaminará la suspensión en salarios y funciones de acuerdo a la falta y a lo establecido en las presentes condiciones.

ARTÍCULO 113.- Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por estas Condiciones Generales de Trabajo se aplicarán independientemente a la responsabilidad penal, civil, laboral o administrativa que proceda en cada caso, de acuerdo con las Leyes de la Materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Previa aprobación de la Junta de Gobierno del IMSS-BIENESTAR, las presentes Condiciones Generales de Trabajo, serán presentadas para su autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO. - El IMSS-BIENESTAR, previa aprobación de la Junta de Gobierno expedirá los reglamentos correspondientes dentro de los noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que sean depositadas las presentes Condiciones Generales de Trabajo ante el Tribunal.

TERCERO. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal conforme al artículo 90 de la Ley.

TRIBUNAL
MEXICO
ACCIÓN DE
ARCHE